

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 1 de 11	

ACTA DE REUNION

Fecha: Septiembre 26 del 2011	Hora de inicio. 7:30	Hora de finalización: 8:00:
Lugar: Secretaría Jurídica de la Gobernación	Responsable de la reunión: Secretaria Técnica del Comité de Conciliación	
Tipo de Reunión: Comité de Conciliación		Acta No.071 del 2011

TEMAS A TRATAR
<p>Dr. EDWARD GOMEZ GARCIA, Secretario Jurídico.</p> <p>Dr. JULIO CESAR SILVA, Secretario de Planeación.</p> <p>Dr. ALONSO TOSCANO NIÑO, Secretario General</p> <p>Dra. MAYRA CRISTINA SOTO HERNANDEZ, Secretaria de Hacienda</p> <p>INVITADOS</p> <p>Dra. Mabel Esther Arenas Rivera Profesional Especializado de la Secretaria Jurídica</p> <p>Dra. Rosalba Ramírez Torres Coordinadora del Fondo de Pensiones</p> <p>El Orden del día que se va a tratar en este comité:</p> <p>Verificación del quórum.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Verificación del quórum. • Conciliación judicial dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del derecho, radicado bajo el número 01229-2008, accionante: Sandra Fabiola Mora de Gutiérrez Contra. La Contraloría Departamental de Norte de Santander, sustenta la doctora Mabel Arenas. • Conciliación extrajudicial N° 2431, del Señor Ramón Alfonso Gamboa Jaimes. • Propositiones y varios.

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 2 de 11	

ACTA DE REUNION

1. VERIFICACION DEL QUORUM.

Se verifico la asistencia de los miembros que conforman el comité, existiendo quórum para deliberar y decidir.

2. CONCILIACIÓN JUDICIAL dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado bajo el número 01229/2008, accionante SANDRA FABIOLA MORA DE GUTIERREZ contra la CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO y DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.

- ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:

La señora SANDRA FABIOLA MORA GUTIERREZ a través de apoderado presentó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho tendiente a obtener la NULIDAD de la RESOLUCIÓN número 0225 del 4 de junio de 2004 proferida por el doctor CARLOS ARTURO ANDRADE FAJARDO en su condición para esa época de Contralor General del Departamento Norte de Santander, a través de la cual se declara insubsistente a la accionante en el cargo de JEFE DE LA OFICINA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA, CÓDIGO 205, GRADO 11 del citado organismo de control fiscal, invocando como causales de anulación, las siguientes:

Que quien reemplazó a la accionante, en este caso el doctor JOSE VICENTE CHACÓN, no contaba con la experiencia específica y profesionalidad de la misma, lo cual hace reflejar los móviles diferentes al mejoramiento en la prestación del servicio, que pudieron fundar la insubsistencia.

Que el acto fue expedido sin fundamento alguno, con desvío o abuso de poder (razones políticas) o inexistente o falsa motivación, y no en razón al mejoramiento en la prestación del servicio.

Que se exigió o provocó la renuncia, a lo cual no accedió la peticionaria, razón que motivó su insubsistencia.

Se violó su derecho a la estabilidad laboral, representado en el hecho de que no podía ser desvinculada del cargo mientras no se configure una justa causa disciplinaria o se convoque el respectivo concurso de méritos.

Dentro del trámite del proceso el Departamento Norte de Santander a través del doctor Armando Quintero Guevara, Secretario Jurídico para la época, contestó la demanda y propuso como excepciones la Falta de Legitimación en la causa por pasiva y la inexistencia de la presunta ilegalidad del acto administrativo acusado.

El JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA a través de Sentencia del 30 de mayo de 2011: resuelve:

a) DECLARA NO PROBADA LA EXCEPCIÓN de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, propuesta por el Departamento Norte de Santander, conforme al análisis realizado en la presente providencia.

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 3 de 11	

ACTA DE REUNION

b) DECLARO la NULIDAD de la Resolución número 00225 del 4 de junio de 2008, mediante la cual se declaró insubsistente a la accionante SANDRA FABIOLA MORA GUTIERREZ en el cargo que venía desempeñando en la Contraloría General del Departamento Norte de Santander.

c) Como consecuencia de la nulidad, ORDENA reintegrar a la señora SANDRA FABIOLA y RECONOCER Y PAGAR los salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos dejados de percibir con cargo a la CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO.

Como se puede observar, si bien es cierto, se condena al DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, también es cierto, que la sentencia hace precisión que el reintegro de la accionante y el pago de la obligación debe hacerlo directamente la CONTRALORÍA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.

La apoderada del Departamento dentro del término de ejecutoria del citado fallo, interpone RECURSO DE APELACIÓN tendiente a obtener la REVOCATORIA de la sentencia del 30 de mayo de 2011, por considerar cómo unas pretensiones totalmente ausentes de esfuerzo probatorio como lo percibe y consagra la Señora Procuradora en su escrito de alegatos puede llegar a un fallo condenatorio en contra de las Entidades Públicas accionadas, con un argumento extrañamente sacado a última hora por parte del Señor Juez, como es la INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA CON FUNDAMENTO EN LAS ALTÍSIMAS CALIDADES DE LA OTRORA SERVIDORA PÚBLICA.

La citada sentencia se apeló por parte del Departamento, teniendo en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 1416 del 24 de noviembre de 2010, en desarrollo del fortalecimiento, garantía y salvaguarda del control fiscal territorial, **las entidades territoriales, entre ellas el DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, les corresponde asumir de manera directa y con cargo a su presupuesto el pago de esta clase de condenas.**

El Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cúcuta, con base en lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 1395 de 2010, que adiciona un cuarto inciso al artículo 43 de la Ley 640 de 2001, antes de resolver sobre la concesión del recurso de apelación fija fecha y hora para celebrar Audiencia de Conciliación.

Con base en los fundamentos jurídicos que sustentan el recurso de apelación, que pueden llevar a la revocatoria de la sentencia apelada, considero que en este momento procesal no es viable entrar a conciliar la condena impuesta por el A quo, dejando que se surta la segunda instancia ante el H. Tribunal Administrativo, con el fin de que se revise la decisión adoptada por el Juez de Primera instancia, frente a los argumentos jurídicos esbozados en el escrito de sustentación del recurso de alzada.

El doctor Edward Gómez García, secretario jurídico de la Gobernación en uso de la palabra, después



**Gobernación
de Norte de
Santander**

MACROPROCESO ESTRATEGICO

ME-IE-CI-03

**PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES
INTERNAS Y EXTERNAS**

FECHA
05/05/2009

VERSIÓN
1

**PROTOCOLO DE COMUNICACIONES
INTERNAS**

Página 4 de 11

ACTA DE REUNION

de escuchar los argumentos de la doctora Mabel Arenas, considera que es mejor dejar que se resuelva el recurso de apelación incoada, por cuanto existen suficientes fundamentos jurídicos para que la sentencia sea revocada, por parte del Honorable Tribunal Administrativo, posición que fue avalada por los demás miembros del comité.

Una vez analizados los anteriores argumentos, los miembros del Comité de conciliación y Defensa judicial del departamento, deciden por unanimidad no conciliar.

3. CONCILIACION EXTRAJUDICIAL N° 2431, DEL SEÑOR RAMON ALFONSO GAMBOA JAIMES

Toma la palabra la doctora Rosalba Ramírez Torres, para conceptuar sobre el discernimiento en causa de la CONFIRMACION DEL RECURSO DE REPOSICION dentro de la solicitud de REAJUSTE PENSIONAL en causada por el Señor RAMON ALFONSO GAMBOA JAIMES, en razón a la acción judicial adelantada por el Dr. MIGUEL FRANCISCO ZAFRA RINCON, ante la procuraduría judicial en asuntos administrativos.

RECLAMACION ADMINISTRATIVA, REAJUSTE PENSIONAL ARTÍCULO 143 DE LA LEY 100 DE 1993.

El Señor RAMON ALFONSO GAMBOA JAIMES, solcito mediante apoderamiento del Doctor MIGUEL FRANCISCO ZAFRA RINCON al FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES solicitud de REAJUSTE PENSIONAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 de la ley 100 de 1993, en el sentido de REAJUSTE SU PENSION y como consecuencia de ello se rembolsé la devolución de aportes resultantes del diferencial del descuento destinado a cubrir el aporte al sistema de seguridad social en salud del 8% al 12%

ANTECEDENTES DE ORDEN PENSIONAL, AGOTAMIENTO DE LA VIA GUBERNATIVA

Para la época 8 de junio de 1993 la CAJA DE PREVISION DEPARTAMENTAL reconoció y pago pensión vitalicia de jubilación al Señor RAMON ALFONSO GAMBOA JAIMES, toda vez que cumplió a cabalidad con los requisitos de ley establecidos dentro del REGIMEN ESPECIAL DE PENSION contenido en la ordenanza Departamental N° 02 de 1982.

DESCRIPCION DE LA PRESTACION SOCIAL

PRESTACION: Pensión de jubilación (régimen Especial de pensión)

NORMA: ordenanza Departamental N° 012 de 1982

RECONOCIMIENTO: Resolución N° 1566 del 08 de junio de 1993.

MONTO DE LA MESADA: 80% (I.B.L)

En razón a lo dispuesto en la ordenanza 021 del 30 de junio de 1995 se crea el FONDO TERRITOTRIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER quien dentro de las funciones administrativas de funcionamiento asumió la carga prestaciones de la liquidada CAJA DE PREVISION DEPARTAMENTAL en el sentido de reconocer y pagar pensiones de quienes estuviesen en curso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 5 de 11	

ACTA DE REUNION

de la ley 100 de 1993- Dto. 2527 de 2000.

Posterior a ello el Señor RAMON ALFONSO GAMBOA JAIMES, solcito mediante apoderamiento del Dr. MIGUEL FRANCISCO ZAFRA RINCON al FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES solicitud de REAJUSTE PENSIONAL se conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 de la ley 100 de 1993.

Atendiendo las directrices de ley profesadas en vía gubernativa efectivamente el FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER se pronuncia mediante acto administrativo N° 0044 el día 05 de marzo de 2010. NEGANDO la solicitud de reajuste pensional.

En razón al inconformismo por parte del administrado el día 16 de marzo de 2011 el apoderado del Señor GAMBOA JAIMES interpone RECURSO DE REPOSICION el cual fue desatado mediante acto administrativo N° 00060 de fecha 211 de junio de 2011 resolviendo CONFIRMAR la resolución N° 0044 el día 05 de marzo de 2010.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ADOPTADO POR EL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES- DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER EN RELACION AL PROCEDIMIENTO EFECTUADO EN LOS DESCUENTOS POR APOORTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.

Con la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993 el legislador elevo el aporte de la cotización con destino al sistema de seguridad social en salud en porcentaje equivalente al 12% igualmente el artículo 143 de la ley 100 de 1993 ordeno REAJUSTAR LAS PENSIONES reconocidas con antelación al 01 DE ENERO DE 1994, a fin de compensar las diferencias en relación de incremento del aporte.

El fondo Territorial de pensiones del departamento Norte de Santander en cumplimiento de lo dispuesto por la norma, efectuó los ajustes pensionales de los pensionados a su cargo, mediante las resoluciones N° 002 y 003 de fecha 29 de enero de 1996 obedeciendo de esta manera el imperativo de la norma en aplicabilidad al artículo 143 de la ley 100 de 1993 modificado por el decreto N° 692 del 29 de marzo de 1994 así

CONDICION PENNSIONAL	PORCENTAJE REAJUSTADO	DESCUENTO SALUD
Docente Nacionalizado y Administrativos -FER	7%	12%
Administrativo orden Departamental	5%	12%

Frente al tema en comento existe un presente por vía ordinaria judicial donde por sentencia proferida por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO y en apelación ante el Tribunal Superior del distrito Judicial de Cúcuta en ponencia del Dr. Félix María Gálvez

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 6 de 11	

ACTA DE REUNION

Ramírez con radicado Nº 2004- 0125 partida Nº 92294 se conformo lo decidido en la primera instancia donde se absolvió al Departamento Norte de Santander para pagar dichos conceptos.

Judicialmente resulta adverso atender favorablemente la solicitud de REAJUSTE PENSIONAL en razón a que el FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER ha reajustado y pagado los reajustes de pensiones a su cargo incrementando las mesadas en un 7% y 5% tal y como lo ilustra en la figura del cuadro antecido, con el fin de compensar el porcentaje del descuento equivalente al 12% DESTINADO A FECTUAR LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD EN SALUD DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 143 DE LA LEY 100 DE 1993, por lo anterior sugiero NO CONCILIAR las pretensiones encausadas por el demandante.

Oído y analizado por la doctora Rosalba Ramírez Torres, Coordinadora del Fondo de Pensiones, los miembros asistentes al comité de conciliación deciden por UNANIMIDAD, no llegar a ningún acuerdo conciliatorio

4. Relaciono concepto emitido por el doctor Armando Quintero respecto de la solicitud de conciliación presentada por el abogado JORGE HUMBERTO VALERO RODRIGUEZ, en representación de: ANA VICTORIA CARRILLO MARTINEZ, ISOLINA MAYORGA DE ARIAS Y FANNY RODRIGUEZ PEÑA

Toma la palabra la doctora Patricia Roncancio Rodríguez, profesional universitario de la secretaria jurídica y coloca en conocimiento los conceptos emitidos por el doctor Armando Quintero casos análogos de los señores **ANA VICTORIA CARRILLO MARTINEZ, ISOLINA MAYORGA DE ARIAS Y FANNY RODRIGUEZ PEÑA**

Me refiero al asunto de la referencia, oficio mediante el cual remite para la expedición de concepto jurídico respecto de la solicitud de conciliación presentada por intermedio de apoderado judicial por los docentes enunciados, al respecto, me permito conceptualizar lo siguiente frente a las pretensiones planteadas, manifestando que no se debe acceder a conciliar lo pretendido con fundamento en las siguientes razones de orden factico y legal.

1. El apoderado de la parte convocante cita a la presente conciliación al Departamento Norte de Santander, cuando quien es responsable del reconocimiento y trámite de la mesada catorce de la pensión de jubilación solicitada es el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, el cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 91 de 1989 fue creado como *"una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía*

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 7 de 11	

ACTA DE REUNION

mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen.

2. Por su parte el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, estableció que ***“Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.*”**

3. Como puede verse, lo que existe es una delegación legal de la Nación al Secretario de Educación de las entidades territoriales, para la expedición de los actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones sociales a cargo de dicho Fondo, sin que por ello se vea afectada la responsabilidad del Departamento como entidad territorial en las pretensiones planteadas por el actor. Por lo tanto, en nuestro criterio el departamento Norte de Santander no debe proponer fórmula de arreglo alguna, sin perjuicio de la posición del Fondo de Prestaciones del Magisterio frente a la argumentación presentada por el apoderado del actor.

Como quedo escrito en el acta N° 064 de junio 7 del 2011, la cual transcribo: Toma la palabra el doctor ARMANDO QUINTERO GUEVARA quien le propone al Comité que como quiera que ya hay una posición consistente del mismo respecto de las demandas que se formulan en contra del FONDO DE PRETACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, donde también se incluye como parte pasiva al departamento Norte de Santander, les solicita que se apruebe que las mismas, conforme a la posición ya asumida, no sean traídas al comité de conciliación, sino que ya con la posición asumida, cuando sea vinculado el departamento como litis consorcio en la parte pasiva de una demanda la posición del Comité es no presentar fórmula de arreglo alguna, toda vez que el Fondo de prestaciones no hace parte funcional del departamento, y lo que existe es una delegación legal de la Nación al Secretario de Educación de las entidades territoriales, para la expedición de los actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones sociales a cargo de dicho Fondo, sin que por ello se vea afectada la responsabilidad del Departamento como entidad territorial en las pretensiones planteadas por el actor. Por lo tanto, en nuestro criterio el departamento Norte de Santander no debe proponer fórmula de arreglo alguna, sin perjuicio de la posición del Fondo de Prestaciones del Magisterio frente a la argumentación presentada por el apoderado del actor., puesta en consideración

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 8 de 11	

ACTA DE REUNION

los miembros del comité aprueban por UNANIMIDAD.

5. Su solicitud de concepto jurídico respecto de la solicitud de conciliación presentada por el abogado JORGE HUMBERTO VALERO, en representación de: CIRO ALBERTO CONTRERAS, DALEMAN ESTEBAN LINDARTE, GLADYS GAYON MEDINA, SUNEIDI MENESES ASCANIO, ALCIRA MARIA MENESES RAMOS, JESUS MARIA ORTIZ GUTIERREZ, MARLENE PABA CASTRO, MARIA ISOLINA PAEZ DE MANTILLA, ALIRIO PEÑARANDA PEÑARANDA, LIGIA YANETH QUINTERO MEJIA, ADELA MARIA QUINTERO DIAZ, CARMELA MARIA QUINTERO DIAZ, NEYLA EDITJ RAMON CARRILLO, JAIME ANATOLIO RODRIGUEZ CABALLERO, RAQUEL ROJAS BASTOS, NANCY ROJAS ESTRADA, ROSALBA RODRIGUEZ VERA, YOLANDA ROPERO ROJAS, MARTHA JUDIT ROSAS CONTRERAS, FANY RUBIO, ELDA ANTONIA RUBIO ALBARRACIN, MARIA DEL ROSARIO SANGUINO PATIÑO, NELCY SUAREZ RINCON, TRUDY TORCOROMA DIAZ, SANDRA JUDITH URIBE DURAN, JUDITH YARURO SALAZAR, MARTA CECILIA ZARPADIEL ORTEGA, MARTIN OMAR ORTEGA LEAL, ELENA ESPERANZA MOROS, RUBIELA PARDO SIERRA.

Continua con la palabra la doctora Patricia Roncancio Rodríguez, profesional universitario de la secretaria jurídica y coloca en conocimiento los conceptos emitidos por el doctor Armando Quintero casos análogos de los señores **CIRO ALBERTO CONTRERAS, DALEMAN ESTEBAN LINDARTE, GLADYS GAYON MEDINA, SUNEIDI MENESES ASCANIO, ALCIRA MARIA MENESES RAMOS, JESUS MARIA ORTIZ GUTIERREZ, MARLENE PABA CASTRO, MARIA ISOLINA PAEZ DE MANTILLA, ALIRIO PEÑARANDA PEÑARANDA, LIGIA YANETH QUINTERO MEJIA, ADELA MARIA QUINTERO DIAZ, CARMELA MARIA QUINTERO DIAZ, NEYLA EDITJ RAMON CARRILLO, JAIME ANATOLIO RODRIGUEZ CABALLERO, RAQUEL ROJAS BASTOS, NANCY ROJAS ESTRADA, ROSALBA RODRIGUEZ VERA, YOLANDA ROPERO ROJAS, MARTHA JUDIT ROSAS CONTRERAS, FANY RUBIO, ELDA ANTONIA RUBIO ALBARRACIN, MARIA DEL ROSARIO SANGUINO PATIÑO, NELCY SUAREZ RINCON, TRUDY TORCOROMA DIAZ, SANDRA JUDITH URIBE DURAN, JUDITH YARURO SALAZAR, MARTA CECILIA ZARPADIEL ORTEGA, MARTIN OMAR ORTEGA LEAL, ELENA ESPERANZA MOROS, RUBIELA PARDO SIERRA.**

 Me refiero al asunto de la referencia, oficio mediante el cual remite para la expedición de concepto jurídico respecto de la solicitud de conciliación presentada por intermedio de apoderado judicial por los docentes enunciados, al respecto, me permito

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO		ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS		FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS		Página 9 de 11	

ACTA DE REUNION

conceptuar lo siguiente frente a las pretensiones planteadas, manifestando que no se debe acceder a conciliar lo pretendido con fundamento en las siguientes razones de orden factico y legal.

1. El apoderado de la parte convocante cita a la presente conciliación al Departamento Norte de Santander, cuando quien es responsable del reconocimiento y trámite de la sanción por mora en el pago de las cesantías solicitada es el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, el cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 91 de 1989 fue creado como ***“una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen.***

2. Por su parte el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, estableció que ***“Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.***

3. Como puede verse, lo que existe es una delegación legal de la Nación al Secretario de Educación de las entidades territoriales, para la expedición de los actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones sociales a cargo de dicho Fondo, sin que por ello se vea afectada la responsabilidad del Departamento como entidad territorial en las pretensiones planteadas por el actor. Por lo tanto, en nuestro criterio el departamento Norte de Santander no debe proponer fórmula de arreglo alguna, sin perjuicio de la posición del Fondo de Prestaciones del Magisterio frente a la argumentación presentada por el apoderado del actor.

De

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 10 de 11	

ACTA DE REUNION

Como quedo escrito en el acta N° 064 de junio 7 del 2011, la cual transcribo: Toma la palabra el doctor ARMANDO QUINTERO GUEVARA quien le propone al Comité que como quiera que ya hay una posición consistente del mismo respecto de las demandas que se formulan en contra del FONDO DE PRETACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, donde también se incluye como parte pasiva al departamento Norte de Santander, les solicita que se apruebe que las mismas, conforme a la posición ya asumida, no sean traídas al comité de conciliación, sino que ya con la posición asumida, cuando sea vinculado el departamento como litis consorcio en la parte pasiva de una demanda la posición del Comité es no presentar fórmula de arreglo alguna, toda vez que el Fondo de prestaciones no hace parte funcional del departamento, y lo que existe es una delegación legal de la Nación al Secretario de Educación de las entidades territoriales, para la expedición de los actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones sociales a cargo de dicho Fondo, sin que por ello se vea afectada la responsabilidad del Departamento como entidad territorial en las pretensiones planteadas por el actor. Por lo tanto, en nuestro criterio el departamento Norte de Santander no debe proponer fórmula de arreglo alguna, sin perjuicio de la posición del Fondo de Prestaciones del Magisterio frente a la argumentación presentada por el apoderado del actor., puesta en consideración los miembros del comité aprueban por UNANIMIDAD

COMPROMISOS

OBSERVACIONES Y/O CONCLUSIONES

PENDIENTES PROXIMA REUNION

ANEXOS	SI (X) NO ()	Lista de	Fecha de aprobación del acta: 26 de Septiembre del 2011.
Asistencia			

Elaboró: Janneth Patricia Roncancio Rodríguez	Revisó: Edward Gómez García.	Próxima Reunión:
--	---------------------------------	------------------

En constancia firman:

 Gobernación de Norte de Santander	MACROPROCESO ESTRATEGICO	ME-IE-CI-03	
	PROCESO: GESTIÓN DE COMUNICACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	FECHA 05/05/2009	VERSIÓN 1
	PROTOCOLO DE COMUNICACIONES INTERNAS	Página 11 de 11	

ACTA DE REUNION



Dra. MAYRA CRISTINA SOTO HERNANDEZ
Secretaría de Hacienda



Dr. ALONSO TOSCANO NIÑO
Secretario General



Dr. EDUAR GÓMEZ GARCÍA
Secretario Jurídico



Dr. JULIO CESAR SILVA
Secretario de Planeación



Dra. PATRICIA RONCANCIO RODRIGUEZ
Secretaria Técnica del Comité

INVITADOS



Dra. ROSALBA RAMIREZ TORRES
Coordinadora Fondo de Pensiones